

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN METROPOLITANA DE LA SABANA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN No. 38

ESTADO

No. Proceso	DISCIPLINADO	FECHA AUTO	DECISION	CUADERNO
EE-MESA4-2024-430	PT.® MICHELL STEVEN BARRAGÁN CORREA	09/06/2025	Auto decretando práctica de pruebas	Original

FIJACIÓN: El presente Estado se fija en página Web www.policia.gov.co de la Policía Nacional, hoy 09/06/2025, siendo las 08:00 horas.


Intendente jefe JOHN JAIRO GÓMEZ ROMERO
Sustanciador procesos disciplinarios y/o penales.

DESFIJACIÓN: El presente Estado se desfija hoy _____, siendo las _____ horas.


Intendente jefe JOHN JAIRO GÓMEZ ROMERO
Sustanciador procesos disciplinarios y/o penales.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL
Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL– INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN
METROPOLITANA DE LA SABANA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
INSTRUCCIÓN No. 38

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veinticinco

AUTO DECRETANDO PRÁCTICA DE PRUEBAS
EE-MESA4-2024-430

Al despacho del suscrito jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 38, se encuentra la investigación disciplinaria radicado EE-MESA4-2024-430 que se adelanta a los señores Patrullero MICHELL STEVEN BARRAGÁN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.838.575 de Ibagué y Patrullero MARIO ALEXIS BEJARANO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.941.438 de Villavicencio, de acuerdo a presuntos hechos acaecidos el 11 de enero de 2024 relacionados con presunto ofrecimiento de dádivas a un compañero para que le colaborara a una persona capturada.

HECHOS

De acuerdo a lo manifestado por el señor Patrullero ÓSCAR PÉREZ VARGAS, integrante grupo de reacción de la estación de policía San Cristóbal, el día 11 de enero de 2024, realizó una captura de un sujeto por porte ilegal de armas de fuego, al estar diligenciando la documentación, recibió llamada telefónica del señor Patrullero BARRAGÁN CORREA MICHAEL, quien le solicita que, si le puede colaborar al sujeto, seguidamente recibe llamada del señor Patrullero BEJARANO GONZÁLEZ MARIO ALEXIS, quien le manifiesta que le ayude al sujeto y que hay cinco millones para no realizar el procedimiento, luego le escribe vía WhatsApp haciendo la mismas solicitud y ofreciendo la misma cantidad de dinero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes presentados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina Policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

En la práctica probatoria, exactamente en la declaración que rindiera el señor patrullero OSCAR PÉREZ VARGAS, refirió que para a fecha de hechos, se encontraba con su compañero de patrulla, el patrullero DAMIÁN ANTONIO RAMOS LUGO, quien fue testigo de al menos una de las llamadas que recibió respecto al ofrecimiento de dinero que le realizarían, así mismo, relacionó que, de los mensajes recibidos, las capturas de pantalla fueron aportadas como pruebas a una funcionaria de la Justicia Penal Militar y Policial.

Teniendo en cuenta esa información aportada por el informante y a su vez declarante, este despacho en aras de cumplir con la finalidad del proceso disciplinario **artículo 11 de la ley 1952 de 2019 "Fines del proceso disciplinario**. La finalidad del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen." Procederá a decretar unas pruebas tanto documentales como testimoniales.

Así las cosas, es oportuno señalar que el desarrollo de una prueba debe ceñirse a una previa evaluación que lleve a demostrar que esta es conducente, pertinente y necesaria. Por ello, el Despacho trae a colación la definición de estos importantes elementos para tener en cuenta en la práctica de las pruebas:

Conducencia de la Prueba: "(...) Una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio". ("Manual de Derecho Probatorio", Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición.).

Pertinencia de la Prueba: "(...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste (...)" o "(...) la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso (...)" ("Manual de Derecho Probatorio", Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición.).

Necesidad de la Prueba: Este requisito se refiere al servicio que puede presentar un medio probatorio al proceso, dentro del ejercicio de convencimiento que se ha de producir en la mente del Operador, pues solamente lo útil debe allegarse al proceso y deben descartarse las solicitudes probatorias que resulten innecesarias o manifiestamente superfluas.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, en uso de la función disciplinaria conferida por la ley...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte motiva, así:

- Solicitar a la Justicia Penal Militar, copia de las capturas de pantalla de los mensajes WhatsApp y llamadas que al parecer fueron aportadas y referidas por el señor patrullero OSCAR PEREZ VARGAS y/o en su defecto, solicitarlas al señor Patrullero OSCAR PÉREZ.
- Citar en diligencia de declaración al señor Patrullero DAMIÁN ANTONIO RAMOS LUGO, compañero de patrulla del informante y quien al parecer tuvo conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales, Patrullero® MICHELL STEVEN BARRAGÁN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.838.575 de Ibagué y Patrullero MARIO ALEXIS BEJARANO GONZÁLEZ, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar para la práctica de las pruebas ordenadas, así como las que surjan de las que son objeto de comisión, a los señores, Intendente Jefe JOHN JAIRO GÓMEZ ROMERO; Subintendentes FABIÁN ERNESTO ORTEGA MEDINA, EDUAR VELASCO GUIZA; MARIO ALONSO VARGAS CASAS, OSCAR IVAN BARBOSA ALARCON, JHON JAIRO RODRIGUEZ ÑUSTES; Patrulleros DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZÁLEZ y KIMBERLY GINETH GORDILLO GARCÍA, y Patrulleros de policía CARMEN ELVIRA MARQUEZ ROMERO, LINA MARCELA MONTES SIERRA, MICHELK DE JESÚS CUELLO LIÑÁN Y LYDA ISABEL MERCADO QUENDO, funcionarios de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 38.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE.


Teniente JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 38